



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 28 de enero del 2025, con documento simple N° 2996-2025, presentado por el Sr. IVAN ALEXANDER CHUNGA CALERO, identificado con DNI 09141549, en contra de la Carta N° D0000033-2025-OGRH-OGA-MDS, emitida con fecha 24 de enero del 2025, que declaró IMPROCEDENTE su solicitud el reconocimiento de su condición de empleado inscrito en el Cuadro de Asignación de Personal, otorgamiento de derechos y beneficios que corresponden a un servidor público y asigne nivel remunerativo; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Asimismo, en concordancia con el artículo 117°, numeral 117.1 y 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado";

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 217.1 del artículo 217, establece que "conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218, que en su numeral 218.1 literal b) estipula el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico";

Que, mediante documento simple N° 1757-2025, de fecha 16 de enero del 2025, el Sr. IVAN ALEXANDER CHUNGA CALERO, solicitó el reconocimiento de su condición de empleado inscrito en el Cuadro de Asignación de Personal, otorgamiento de derechos y beneficios que corresponden a un servidor público y asigne nivel remunerativo.





Municipalidad de Surquillo

Que, con Carta N° D00033-2025-OGRH-OGA-MDS de fecha 24 de enero del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, da respuesta al documento simple N° 1757-2025, de fecha 16 de enero del 2025, del Sr. IVAN ALEXANDER CHUNGA CALERO, donde concluye *“que al haberse cumplido estrictamente con el procedimiento establecido por la Ley, respecto a las obligaciones que debe de tener la Entidad con el trabajador respecto a su vinculación, derechos laborales y la extinción del mismo, lo invocado resulta inaplicable; y en cuanto a la modificación contractual planteada, se tiene que la misma carece de sustento legal, pues las únicas modificaciones que permite la Ley para el contrato administrativo de servicios, es la prevista en el artículo 7 del D.S. N° 075-2008-PCM, el cual apunta que las modificaciones contractuales dentro del régimen especial de contratación administrativa de servicios son exclusivamente por razones objetivas debidamente justificadas relacionadas estrictamente al lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, en consecuencia, deviene de IMPROCEDENTE”*.

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto en primera instancia, el Sr. IVAN ALEXANDER CHUNGA CALERO, interpone el recurso de apelación, mediante documento simple N° 2996-2025 de fecha 28 de enero del 2025, contra la Carta N° D00033-2025-OGRH-OGA-MDS de fecha 24 de enero del 2025.

Que, de la evaluación de los documentos emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y en lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, mediante Informe Legal N° 038-2009- ANSC/OAJ, de fecha 14 de abril de 2009, precisamos lo siguiente:

- a) Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es el Decreto Legislativo N° 1057, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, regulándose por normas especiales que solo le asisten a las partes intervinientes dentro del contrato laboral.
- b) Que, los contratos CAS de los servidores que desarrollaban labores permanentes a la entrada en vigor de la Ley N° 31131, de fecha 10 de marzo de 2021, tienen carácter indeterminado; salvo aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria, suplencia o para cubrir cargos de confianza, los cuales son a plazo determinado.
- c) Que, el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, son normas que establecen el régimen laboral de los servidores públicos en el Perú a través de la carrera administrativa, que es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.
- d) Que, de acuerdo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo rector, en su Informe Técnico N° 107-2022-SERVIR/GPGSC; concluye lo siguiente:
 - El Reglamento de la Carrera Administrativa establece los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento; dichas normas deben ser concordadas con las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas.
 - Las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.





Municipalidad de Surquillo

- e) Que, la modificación contractual planteada, la misma carece de sustento legal pues las únicas modificaciones que permite la Ley para el contrato administrativo de servicios, es la prevista en el artículo 7° del D.S N°075-2008-PCM, el cual apunta que las modificaciones contractuales dentro del régimen especial de contratación administrativa de servicios son exclusivamente por razones objetivas debidamente justificadas relacionadas estrictamente al lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios.

Que, de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, sobre el reconocimiento de condición de empleado inscrito en el Cuadro de Asignación de Personal, con otorgamiento de derechos y beneficios que corresponden a un servidor público y asignación nivel remunerativo, del cual se interpuso el Recurso de Apelación se deberá desestimar, por tanto, la reposición de la bonificación deviene de Improcedente.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas en Resolución de Alcaldía N° 0023-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. IVAN ALEXANDER CHUNGA CALERO, contra la Carta N° D000033-2025-OGRH-OGA-MDS, emitida con fecha 24 de enero del 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Declarar por **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2 inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sra. Sr. IVAN ALEXANDER CHUNGA CALERO, en su domicilio ubicado en Jirón Misti N° 458 – tercer piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR**, a la Oficina General Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

